



PROCESO : EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE : YULI ANDREA RODRIGUEZ MUÑOZ
DEMANDADO : ELIECER RENDON RAMIREZ
RADICACION : 2018-00368

INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 13 de octubre de 2020. Al Despacho de la señora Juez para resolver lo pertinente. Sírvasse proveer.

LEIDY YULIETH MORENO ÁLVAREZ
Secretaria

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Villavicencio, veintitrés (23) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

I. Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición en subsidio apelación contra el auto de fecha 25 de septiembre de 2020 por el cual, entre otros se inició incidente de imposición de multa en contra de la abogada por haber guardado silencio frente a la manifestación de la designación como apoderada en amparo de pobreza del demandado.

Advierte el Despacho que los argumentos del recurso, hacen referencia a las justificaciones por las cuales no aceptó la designación realizada, motivo por el cual, el Despacho se pronunciará resolviendo el incidente el cual incluye el presente recurso.

Manifiesta la abogada que el día 19 de agosto de 2020 recibió comunicado por parte de este Despacho indicando que aceptaba el cargo designado y que solicitaba que le remitieran copia del expediente, que no recibió nada, y que después en septiembre le notifican personalmente la apertura del incidente de imposición de multa.

Establece el artículo 11 del Decreto 806 del 2020 que *“Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso¹”*.

*Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces **remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares**, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial”*. (Negrita por el Despacho), quiere decir lo anterior que las comunicaciones enviadas a la abogada se encuentran plenamente ajustadas a la ley.

En atención a lo anterior, se observa en el expediente que obra correo electrónico de fecha 19 de agosto de 2020 a las 2:07 p.m. en el cual la incidentada indica que *“Recibido. Favor enviar copia del expediente”* y a las 2:08 p.m. obra

¹ Los tribunales y jueces deberán entenderse entre sí, con las autoridades y con los particulares, por medio de despachos y oficios que se enviarán por el medio más rápido y con las debidas seguridades. Los oficios y despachos serán firmados únicamente por el secretario. Las comunicaciones de que trata este artículo podrán remitirse a través de mensajes de datos. El juez también podrá comunicarse con las autoridades o con los particulares por cualquier medio técnico de comunicación que tenga a su disposición, de lo cual deberá dejar constancia.



PROCESO : EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE : YULI ANDREA RODRIGUEZ MUÑOZ
DEMANDADO : ELIECER RENDON RAMIREZ
RADICACION : 2018-00368

respuesta del Juzgado en donde se le indica claramente que “*Previamente a remitirle el expediente, deberá manifestar su aceptación al cargo, en memorial adjunto en formato PDF*”, y se observa que la abogada guardó silencio, por tanto, no manifestó si aceptaba o no la designación del cargo y así el Juzgado proceder a remitirle el expediente para que ejerciera la función encomendada.

No obstante, como quiera que el uso de las tecnologías ha tenido que ser implementado de manera repentina tanto para los operadores judiciales como para los abogados litigantes, y los demás actores del sistema judicial, puede entenderse la confusión que pudo presentarse al momento de indicar la aceptación del cargo.

Por tal motivo, el Despacho se abstendrá de imponer la sanción contemplada en el Código General del Proceso por no haberse aceptado el cargo designado por parte de la abogada ANAYDU HERNANDEZ MORA.

Sean las anteriores consideraciones suficientes para que el **Juzgado Cuarto de Familia de Villavicencio (Meta)**,

RESUELVA:

PRIMERO. ABSTENERSE de sancionar a la abogada ANAYDU HERNANDEZ ROJAS, por lo indicado en este proveído.

SEGUNDO. Por sustracción de materia, no se resuelve la reposición en subsidio apelación interpuesta por la abogada ANAYDU HERNANDEZ MORA.

II. Como quiera que la abogada MARIA ISOLINA HERRERA ANGARITA aceptó el cargo de abogada en amparo de pobreza del demandado ELIECER RENDON RAMIREZ, el Juzgado la autoriza para ejercerlo.

III. Téngase por contestada la demanda por parte del demandado conforme el escrito allegado.

Córrase traslado de las excepciones de mérito propuestas por el demandado en la contestación de la demanda, conforme lo ordena el artículo 443 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

OLGA LUCÍA AGUDELO CASANOVA
JUEZ



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La presente providencia se notificó por
ESTADO No. 40 del 26 DE OCTUBRE DE
2020.

LEIDY YULIETH MORENO ÁLVAREZ
Secretaria